



INSTRUCCIÓN

Número: 1/2024

Data: 19 de abril de 2024

Órgano emisor: *Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo*

Asunto: *Instrucciones relativas al procedimiento de asignación de plazas concertadas en el sector de atención social a personas en situación o riesgo de exclusión pertenecientes a colectivos vulnerables.*

Ámbito: *Direcciones Generales y Direcciones Territoriales competentes en materia de acción concertada en el sector de atención a personas en situación o riesgo de exclusión pertenecientes a colectivos vulnerables; Equipos de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales de las entidades locales; entidades que gestionan la acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables.*

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, establece en el artículo 36, de prestaciones profesionales, sobre atención a las necesidades básicas, y la define como las actuaciones dirigidas a proporcionar la atención y la cobertura de las necesidades básicas de las personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia. Entre sus modalidades desde la atención primaria básica se incluyen los espacios de alojamiento, de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria y servicios de acogida y de higiene personal, convivencia, relación y atención social para las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social. Esta modalidad será garantizada y gratuita para toda la ciudadanía que se encuentre en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.

La atención a las necesidades básicas es competencia municipal como señala el artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, al contemplar como competencias propias de los municipios “la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria básica a los cuales hace referencia el artículo 18.1”; en el cual se describe el servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social.

Por otra parte, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 87.1, que los acuerdos de acción concertada son instrumentos organizativos de naturaleza no contractual a través de los cuales las administraciones competentes podrán organizar la prestación de servicios sociales por entidades de iniciativa social, la financiación de la cual, el acceso y el control sean de su competencia ajustándose al procedimiento y a los requisitos que prevé esta ley y la normativa sectorial aplicable. Así mismo, el artículo 28 de la misma ley de servicios sociales inclusivos establece como competencia de la Generalitat “la elaboración y la suscripción de acuerdos de acción concertada con entidades privadas de iniciativa social bajo el principio de responsabilidad pública con carácter subsidiario”.

El Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre del Consell, desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, por entidades de iniciativa social, donde se regulan los requisitos, procedimiento, contenido y condiciones básicas para la implantación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de acción concertada, como forma de gestión de servicios sociales por entidades de iniciativa social, para proveer a las personas de los servicios sociales previstos en la ley.

Así mismo, determina que podrán ser objeto de la acción concertada los servicios de atención a las personas, que tengan como finalidad la reserva y ocupación de plazas por las personas usuarias del sistema público de servicios sociales, el acceso a las cuales será autorizado por las administraciones públicas competentes conforme a los criterios establecidos en la normativa correspondiente, la gestión integral de prestaciones, servicios o centros para la disposición por la administración de la totalidad de las plazas autorizadas.

La acción concertada en centros dirigidos a la atención social a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables permite garantizar la estabilidad en la prestación de servicios sociales en este sector, siendo necesario regular el procedimiento de asignación de plazas en los centros de acogida y en las viviendas.

De acuerdo con el Manual de Organización y Funcionamiento de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, aprobado mediante la Resolución de 11 de enero de 2021, las personas usuarias del sistema público valenciano de servicios sociales tienen derecho a una persona profesional de referencia trabajador o trabajadora social, que es quien da acceso al sistema de atención primaria. Es esta persona profesional quién realiza la valoración y el diagnóstico inicial de la situación social, así como la propuesta inicial de las prestaciones más adecuadas, a través de la entrevista.

Con el fin de garantizar la estabilidad en la prestación de servicios sociales en el sector de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social es necesario regular el procedimiento de asignación de plazas en los centros de acogida y en las viviendas integradas en la acción concertada a través de la siguiente instrucción.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente instrucción tiene como ámbito de aplicación todos los recursos de alojamiento destinados a la atención a personas en situación o riesgo de exclusión social que se encuentran financiados y encuadrados dentro del ámbito de la acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables, que se encuentran en situación de sinhogarismo, de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

2. OBJETO.

Constituye el objeto de estas instrucciones la gestión integral, la reserva y la ocupación de plazas en centros de acogida y viviendas destinadas a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables, que se encuentran en situación de sinhogarismo.

Se establecen diferentes procedimientos de asignación de plazas, mediante dos tipos de recursos, que son los centros de acogida y las viviendas.

3. PERSONAS BENEFICIARIAS.

Los colectivos vulnerables destinatarios de estos recursos son las personas en situación o riesgo de exclusión social que se encuentran en situación de sin hogar.

Estas personas no deberán disponer de una respuesta habitacional estable por parte de las Entidades Locales, ni recursos económicos suficientes para procurarse la misma, después de ser atendidas por los servicios sociales de atención primaria básica (en adelante APB), requiriendo de una intervención integral prolongada en el tiempo para conseguir su inclusión social, y precisan de un acompañamiento en los itinerarios de intervención social.

Cuando estas personas sean susceptibles de ser beneficiarias de otros recursos especializados de atención residencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, personas en situación de dependencia, personas mayores, personas con diversidad funcional, adolescentes y jóvenes en proceso de emancipación y víctimas de violencia sobre la mujer serán valoradas y atendidas por los recursos adecuados.

Excepcionalmente, podrán ser atendidas en los recursos del presente concierto las personas mayores de 65 años de manera transitoria mientras se resuelve el procedimiento de urgencia para el acceso a plazas sociales en el recurso idóneo de personas mayores no dependientes o personas mayores dependientes.

4. TIPOLOGIA DE RECURSOS.

Los centros de acogida y las viviendas con plazas concertadas con la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda son recursos de alojamiento a los cuales acceden las personas en situación o riesgo de exclusión social, con situación de sinhogarismo, que tras haber agotado los recursos de atención inmediata de los servicios sociales de APB de competencia local.

De acuerdo con el Decreto 27/2023, por el cual se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, existen las siguientes tipologías de recursos:

- **Centros de acogida para personas sin hogar:** En los cuales se presta una atención integral con servicios de alojamiento, manutención, atención a las necesidades básicas de las personas en situación o riesgo de exclusión social, que se encuentran en situación de sin hogar, y con capacidad de inserción social y laboral. Dichos recursos han de disponer de un mínimo de 11 plazas.
- **Centros residenciales de carácter convivencial (viviendas):** Viviendas normalizadas que se configuran como hogares funcionales, insertados en el entorno comunitario, en los cuales conviven personas con diferentes necesidades de apoyo, en régimen de funcionamiento parcialmente autogestionado. Estos centros proporcionan a estas personas los apoyos necesarios para la cobertura de sus necesidades básicas y la promoción de su autonomía personal y su inclusión social. Su régimen de funcionamiento tiene un carácter abierto y flexible, de forma que pueda adecuarse a las opciones vitales de cada persona, en un entorno seguro que los pueda impulsar hacia un proceso integral de desarrollo personal e inclusión social. Dichos recursos han de disponer de un máximo de 10 plazas.

En ambos recursos, el equipo profesional deberá realizar un Plan de Atención Individual (en adelante PAI) que tendrá que contemplar las siguientes prestaciones:

- Acogida.
- Intervención social.
- Alojamiento, manutención y alimentación.
- Mantenimiento, limpieza y, en el caso de centros, vigilancia.

- Asesoramiento jurídico, si procede.
- Acceso a los servicios públicos básicos: sanitarios, educativos, sociales, etc.
- Atención psicológica.
- Apoyo a la inserción sociolaboral.
- Traducción y aprendizaje del idioma en el supuesto de que sea necesario.

5. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS.

Atendiendo a la Resolución de 21 de junio de 2022, de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas (actualmente Vicepresidencia Segunda y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) , por la cual se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales dirigidos a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables que se encuentran en situación de sinhogarismo, se determina que todas las plazas del concierto, objeto de estas instrucciones, serán consideradas pertenecientes al Sistema Público de Servicios Sociales y el acceso a las plazas en estos recursos se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) Solicitud por el Equipo de Atención Primaria Básica (APB) de Servicios Sociales.

La valoración de la necesidad de las diferentes tipologías de recursos para la atención de personas en situación o riesgo de exclusión social será función del equipo de APB de servicios sociales. Otros recursos de ámbito social, educativo, sanitario, comunitario, policial o entidades pertenecientes al sector, podrán comunicar al equipo de APB de servicios sociales la existencia de necesidad del recurso de una persona.

Por ello, la persona profesional de referencia del equipo de APB de servicios sociales, después de haber agotado los recursos de la atención inmediata a las necesidades básicas de competencia local, entre las cuales se encuentran los espacios de alojamiento, de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria y servicios de acogida y de higiene personal, convivencia, relación y atención social para las personas en situación de vulnerabilidad social o riesgo de exclusión social, justificando no ser susceptible de una solución habitacional en vivienda ordinaria, deberá realizar el informe social con la valoración de la necesidad del recurso y la prescripción junto con la solicitud de la persona interesada a la Dirección Territorial competente, debiendo indicarse en la misma la tipología del recurso solicitado.

El procedimiento para la solicitud de acceso a plaza concertada para personas pertenecientes a colectivos vulnerables es el siguiente:

- Las personas interesadas presentarán la solicitud, según el modelo que figura en la presente instrucción, en el registro telemático del ayuntamiento del domicilio donde tenga su residencia efectiva, que contendrá autorización expresa para facilitar los datos reflejados en esta solicitud a otras administraciones y entidades del tercer sector que forman parte del concierto. La solicitud irá acompañada de la documentación identificativa de la persona.
- El trabajador o trabajadora social de referencia del equipo de APB de servicios sociales valorará la solicitud y emitirá un informe social, de acuerdo con el modelo que figura en la presente instrucción, que incluirá la prescripción técnica oportuna sobre el recurso idóneo (centro de acogida o vivienda), que remitirá a la Dirección Territorial correspondiente a través de la plataforma del Sistema de Interconexión de Registros (SIR). Acompañará a este informe toda la documentación que instruye el expediente.

La documentación deberá contener:

- Modelo normalizado de solicitud/prórroga excepcional de plaza concertada en el sector de atención de personas en situación o riesgo de exclusión social perteneciente a colectivos vulnerables.
- DNI/Pasaporte/NIE/Otro documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.

- Modelo normalizado de informe social.

b) Resolución de concesión de plaza.

Las Direcciones Territoriales procederán a la tramitación e instrucción del expediente, una vez esté completo.

En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación necesaria, se requerirá a la entidad local que ha presentado la solicitud, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez el expediente esté completo, la Dirección Territorial procederá a su valoración de acuerdo con la documentación obrante en el mismo y procederá a su resolución.

La Dirección Territorial competente en materia de territorio emitirá resolución de concesión de plaza, que notificará al equipo de APB de servicios sociales que ha tramitado la solicitud y comunicará a la entidad de la acción concertada gestora del recurso.

El equipo de APB de servicios sociales comunicará a la persona interesada la resolución por la que se le concede plaza en el centro de acogida o en la vivienda solicitada.

En el caso de que tras la tramitación del expediente no exista plaza en el recurso solicitado, se establecerá una lista de reserva, donde consten las solicitudes pendientes de resolución de plaza por orden de baremación.

En aquellos casos que las circunstancias de vulnerabilidad así lo aconsejen y con la finalidad de atender las necesidades inmediatas de la persona solicitante se podrá valorar la asignación temporal a otro recurso del presente concierto que disponga de plazas vacantes, quedando en reserva para asignarle plaza en el recurso considerado idóneo, atendiendo a la documentación obrante en el expediente.

En todo caso, el informe social tendrá una vigencia de seis meses, transcurridos los cuales sin que se haya asignado plaza, la persona profesional de referencia del equipo de APB de servicios sociales ratificará la continuidad de la necesidad del recurso, emitiendo informe social actualizado. De no ser así, se requerirá desde la Dirección Territorial competente al equipo de APB de servicios sociales la actualización de la solicitud y el informe social que lo acompañe. Transcurrido el plazo del requerimiento sin haber aportado la documentación actualizada, por causa imputable a la persona interesada, se entenderá que se desiste de la solicitud, dejando de formar parte de la lista de reserva.

Si la situación de la persona solicitante se agravara o se viera modificada con anterioridad a la concesión de la plaza y estando en la lista de reserva, el equipo de APB de servicios sociales se lo comunicará a la Dirección Territorial competente, debiendo aportar un nuevo informe social, lo cual supondrá la revisión de la valoración del expediente, pudiendo dar lugar a una variación en su posición en la lista de reserva, o si procede, la aplicación de lo mencionado en el párrafo anterior sobre asignación temporal de oficio.

La resolución de concesión de asignación de plaza establecerá el periodo máximo de ocupación de la plaza en el recurso asignado que será de 6 meses en los centros de acogida y de un año en las viviendas.

La temporalidad de la estancia será la que la persona profesional del recurso en coordinación con la persona profesional de referencia del equipo de APB de servicios sociales establezca en el PAI.

Excepcionalmente, por causas de extrema vulnerabilidad, las Direcciones Generales que dictan la presente instrucción y las Direcciones Territoriales, podrán asignar directamente plazas en los recursos objeto del concierto aportando informe que justifica las causas de extrema vulnerabilidad, derivando posteriormente a la persona solicitante al equipo de APB de servicios sociales correspondiente.

c) Prórroga excepcional.

Atendiendo a criterios, por un lado, de la situación de vulnerabilidad de la persona beneficiaria y, por otra parte, a la consecución de objetivos previstos en el PAI, se establecen los siguientes supuestos y criterios temporales de prórroga excepcional:

1. SUPUESTO GENERAL:

Personas que no forman parte de los supuestos de extrema vulnerabilidad (supuesto 2) y el PAI plantea objetivos de suficiencia económica, búsqueda de una alternativa habitacional, regularización administrativa u otros:

	ESTANCIA INICIAL	PRÓRROGA EXCEPCIONAL	TOTAL ESTANCIA
CENTROS ACOGIDA	6 meses	6 meses	12 meses
VIVIENDAS	12 meses	6 meses	18 meses

2. SUPUESTOS DE EXTREMA VULNERABILIDAD:

2.1 Personas de edad avanzada, en situación de dependencia, con diversidad física, psíquica o intelectual que precisan de un recurso residencial adecuado a su situación personal:

	ESTANCIA INICIAL	PRÓRROGA EXCEPCIONAL	TOTAL ESTANCIA
CENTROS ACOGIDA	6 meses	Hasta el ingreso en recurso adecuado a su situación personal y cumplimiento del PAI	Hasta el ingreso en recurso adecuado a su situación personal
VIVIENDAS	12 meses		

2.2 Unidades familiares con niños, niñas y adolescentes a su cargo, el objetivo del PAI es la consecución de un recurso habitacional, la obtención de recursos económicos y/o regular su situación administrativa:

	ESTANCIA INICIAL	PRÓRROGA EXCEPCIONAL	TOTAL ESTANCIA
CENTROS ACOGIDA	6 meses	18 meses	24 meses
VIVIENDAS	12 meses	12 meses	24 meses

2.3. Otras situaciones de extrema vulnerabilidad no recogidas en los puntos anteriores:

	ESTANCIA INICIAL	PRÓRROGA EXCEPCIONAL	TOTAL ESTANCIA
CENTROS ACOGIDA	6 meses	En función de la situación de cada persona de acuerdo con lo establecido en el PAI	En función de la situación de cada persona de acuerdo con lo establecido en el PAI
VIVIENDAS	12 meses		

La solicitud de prórroga excepcional se presentará por el equipo de APB de servicios sociales por medios telemáticos a través de la plataforma del Sistema de Interconexión de Registros (SIR). Esta deberá hacerse con quince días de antelación a la finalización de la estancia en los centros de acogida y de un mes en las viviendas. Junto con la solicitud se deberá incorporar el informe de la persona profesional de referencia del recurso justificando la necesidad de prórroga excepcional. Tanto en el caso de centros de acogida como de viviendas se deberá presentar la documentación complementaria que se considere necesaria para su tramitación.

Dicha solicitud de prórroga excepcional será resuelta por la Dirección Territorial competente, la cual deberá notificar al equipo de APB de servicios sociales que ha tramitado la solicitud y comunicará a la entidad de acción concertada gestora del recurso, aprobando o denegando la misma. El equipo de APB de servicios sociales comunicará a la persona interesada la resolución por la cual se le concede plaza en el centro de acogida o en la vivienda solicitada.

En los supuestos de extrema vulnerabilidad (2.1. 2.2 y 2.3) la persona profesional del recurso deberá presentar a la Dirección Territorial competente un informe de seguimiento con una periodicidad semestral, en el que se establezca los avances en la consecución de los objetivos previstos en el PAI.

De manera motivada y en relación con la extrema vulnerabilidad del caso, la Dirección Territorial competente tendrá potestad para ampliar los criterios temporales de concesión de prórrogas excepcionales.

d) Traslados.

Cuando a la persona usuaria se le haya asignado plaza en un recurso diferente al solicitado, por inexistencia de disponibilidad de plaza o por circunstancias debidamente justificadas, la persona usuaria, mediante la persona coordinadora del recurso, podrá solicitar a la Dirección Territorial competente el traslado, indicando las razones y, en su caso, la preferencia, que será valorado, resuelto por la Dirección Territorial competente, que notificará al equipo de APB de servicios sociales y a la entidad gestora del recurso que lo comunicará a la persona usuaria.

Cuando, de manera excepcional, la persona profesional del recurso considere que la persona usuaria no se ha adaptado al funcionamiento del recurso y concluya que, pese a los diferentes abordajes implementados, no es apta por su situación biopsicosocial para el tipo de plaza concertada que gestiona, podrá ponerlo en conocimiento de la Dirección Territorial, mediante informe razonado, quien resolverá lo pertinente.

e) Resolución de baja.

La Dirección Territorial competente emitirá resolución de baja del recurso, la cual tendrá efectos desde el día siguiente en el que se produce el hecho causante, cuando se produzcan algunas de las siguientes circunstancias:

- La negativa a suscribir o renovar el compromiso de colaboración con el PAI .
- El abandono voluntario del recurso concreto por parte de la persona usuaria o la inasistencia continuada y no justificada superior a 72 horas.
- El incumplimiento de las normas de funcionamiento y el reglamento de régimen interno.

- El transcurso del tiempo máximo de permanencia establecido en el PAI, y también de sus posibles prórrogas.
- El fallecimiento de la persona usuaria.
- La concesión de otro recurso/servicio/prestación pública perteneciente al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- Cualquier otro motivo o circunstancia valorada por la Dirección Territorial.

6. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES

a) Intervención.

Una vez concedida la plaza en el recurso correspondiente, la persona profesional de referencia del mismo realizará el PAI en el plazo máximo de un mes desde su ingreso en el centro de acogida o en la vivienda, en coordinación con la persona profesional de referencia del equipo de APB de servicios sociales. Dicho PAI tendrá que permanecer actualizado en el expediente individual de la persona usuaria del recurso.

La persona usuaria tendrá que aceptar las normas de funcionamiento del recurso, el PAI y los demás documentos legalmente exigibles para la gestión de los datos de carácter personal. En el caso de no aceptar el cumplimiento de estos documentos, se entenderá que la persona usuaria renuncia a la plaza.

b) Comunicación.

La persona profesional de referencia del recurso deberá comunicar, en el plazo máximo de 24 horas, las incidencias o situaciones graves susceptibles de ser motivo de baja en el recurso, según el reglamento de régimen interior del centro.

En el caso de las bajas no programadas, la persona profesional de referencia del recurso deberá comunicarlo en un plazo de 24 a 48 horas por los medios telemáticos habilitados, mediante la presentación de un documento donde se reflejen las circunstancias que lo ocasionan. Si la baja se corresponde con una sanción consistente en la expulsión del recurso, tendrá que justificarse la correcta aplicación del régimen de faltas y sanciones establecido en el reglamento de régimen interno.

En el caso de las bajas programadas, la persona profesional de referencia del recurso deberá comunicarlo por el registro telemático (trámite [Z - Solicitud general de iniciación y tramitación TELEMÁTICA de procedimientos de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. \(Trámite a utilizar EXCLUSIVAMENTE cuando no exista uno específico en la Sede electrónica de la Generalitat\). - GVA.ES - Generalitat Valenciana](#)), con una antelación mínima de quince días a la finalización de la estancia en los centros de acogida y de un mes en las viviendas.

Las entidades deberán comunicar la disponibilidad de plazas vacantes, en la forma y tiempo que se establezca por la Dirección Territorial competente.

7. CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN.

La persona profesional de referencia de los recursos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán custodiar los expedientes individuales de las personas usuarias en los que conste toda la documentación del expediente, incluidos los PAI, los informes de seguimiento y finales, que podrán ser requeridos por los servicios competentes de la administración autonómica.

8. MODALIDADES DE CENTROS DE ACOGIDA.

De manera transitoria y en tanto las entidades locales dispongan y adapten sus recursos para la atención inmediata de las necesidades básicas, que incluyen los espacios de alojamiento y hasta el 30 de junio de 2024, se designan tres modalidades de centros de acogida en función del procedimiento de asignación de plaza.

El acceso a las viviendas se realizará a través del procedimiento ordinario descrito en el punto 5 de la presente instrucción; es decir, los equipos de APB de los servicios sociales, una vez hayan agotado los recursos de atención inmediata a las necesidades básicas de competencia local, tendrán que presentar el informe social con la valoración de la necesidad del recurso y la prescripción, junto con la solicitud de la persona interesada y su documentación identificativa, a la Dirección Territorial competente, que procederá a la resolución de esta solicitud.

Modalidad 1: Centros de acogida en los que el 100% de las plazas se asignarán por el procedimiento provisional definido en el punto 9, es decir, el equipo técnico del centro de acogida, en coordinación con los recursos sociales que han estado realizando la derivación hasta la fecha. Los centros de esta modalidad son los siguientes:

- Asociación Valenciana de Caridad, Casa Caridad, Pechina, en Valencia, con 63 plazas.
- Associació Àmbit, en Valencia, con 11 plazas
- Domus Pacis Casal de la Pau, en Valencia, con 24 plazas.
- Ciudad de la Esperanza, en Aldaia, con 128 plazas
- Cáritas Diocesana de Valencia, Centro San Estebán, en Valencia, con 20 plazas.
- Centro de acogida y alojamiento polivalente "CAUCE" de Elche, con un total de 31 plazas.

Modalidad 2: Centros de acogida en los que el 50% de plazas se asignarán directamente mediante el procedimiento provisional definido en el punto 9 y el otro 50% de plazas se asignarán por el procedimiento de acceso ordinario establecido en el punto 5 de la presente instrucción.

- Casa CÁRITAS en Orihuela: 14 plazas, 7 plazas de asignación directa y 7 plazas procedimiento ordinario.
- Casa VERITAS en Alicante: 14 plazas, 7 plazas de asignación directa y 7 plazas procedimiento ordinario.
- Centro social MARILLAC en Castellón: 20 plazas, 10 plazas de asignación directa y 10 plazas procedimiento ordinario.
- Centro de acogida San Francisco de Borja en Gandia: 14 plazas, 7 plazas de asignación directa y 7 plazas procedimiento ordinario.

Modalidad 3: Centros de acogida en los que el 100% de las plazas se asignarán por el procedimiento ordinario establecido en el punto 5 de la presente instrucción.

- Centro de acogida San Juan de Dios, en Valencia, con 50 plazas.
- Asociación Valenciana de la Caridad, Casa Caridad, Benicalap, en Valencia, con 65 plazas.

9. PROCEDIMIENTO PROVISIONAL DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS.

El procedimiento provisional de acceso a plazas en centros de acogida mediante la asignación directa por parte del equipo técnico del centro de acogida durante el periodo transitorio se realizará de alguna de las siguientes formas:

- a) Los equipos de APB de servicios sociales de las Entidades Locales, en el caso de que las personas en situación o riesgo de exclusión social, pertenecientes a colectivos vulnerables no puedan obtener respuesta mediante los recursos propios de la Entidad Local, podrán solicitar directamente a las entidades de la modalidad 1 y modalidad 2 (50% de las plazas) que disponen de dichas plazas, el acceso a las mismas.

La persona profesional de referencia del equipo de APB de servicios sociales remitirá solicitud de la persona interesada junto con el informe social, siempre y cuando no se haya iniciado con anterioridad el procedimiento ordinario recogido en el apartado quinto de las presentes instrucciones.

b) Las Direcciones Territoriales.

c) Los centros descritos en las modalidades 1 y modalidad 2 (50% de las plazas), asignarán directamente plaza mediante este procedimiento. Deberán custodiar la solicitud y el resto de documentación en el expediente de la persona usuaria, teniendo que solicitar cita previa en los servicios sociales de APB.

Mensualmente y dentro de los diez primeros días del mes siguiente, las entidades que hayan asignado directamente el acceso a dichas plazas o hayan sido remitidas a las mismas desde los equipos de APB de las Entidades Locales, deberán remitir a las Direcciones Territoriales competentes una relación de las personas a las que se les haya asignado plazas durante el mes anterior mediante este procedimiento .

La Dirección Territorial competente una vez recibida la relación de personas que han accedido a las plazas mediante este procedimiento certificará esta relación.

A partir del 1 de julio de 2024 deja de tener vigencia el procedimiento provisional de concesión de plazas por asignación directa, por lo cual las plazas de estos centros serán gestionadas únicamente por el procedimiento ordinario descrito en las presentes instrucciones en el apartado quinto.

10. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las Direcciones Territoriales de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, son las competentes para tramitar las propuestas de concesión, traslado, prórroga o baja en los recursos de plazas concertadas en el sector de atención de personas en situación o riesgo de exclusión pertenecientes a colectivos vulnerables, de acuerdo con estas instrucciones.

A nivel autonómico se constituirá una Comisión de Seguimiento a la cual se dará cuenta del funcionamiento del presente concierto, las posibles incidencias y asuntos que se consideran de importancia y relevancia.

Esta Comisión se reunirá trimestralmente y estará formada por personal de las tres Direcciones Territoriales, de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, tres personas representantes de centro de acogida (una por cada provincia) y tres personas representantes de las viviendas (una por cada provincia).

Se elaborará acta del contenido tratado en cada reunión.

11. DEROGACIÓN.

Se deja sin efecto la instrucción 2/2023 de 4 de mayo de 2023 y 3/2023 de 10 de octubre de 2023.

12. ENTRADA EN VIGOR.

La presente instrucción entra en vigor el 22 de abril de 2024